**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, en su artículo 1, define al Ecuador como *“un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (…)*;

Que, el artículo 18 de la Constitución, en su número 1, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (…)*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución, define como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros, (…) “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (…)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,* ***planificación, transparencia*** *y evaluación.”* (énfasis agregado);

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que*: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*;

Que, la letra a), del artículo 87 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y* ***resoluciones****; (…)”;*

Que*, el a*rtículo 165 del COOTAD, dispone: *“Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.*”;

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, **SECCION IV EJECUCION PRESUPUESTARIA** señala: *“Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y* ***financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad*** *y oportunidad previstos en el mismo”* (énfasis agregado);

Que, el artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, establece: “*Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puede asumir, se reconoce al Concejo Metropolitano de Quito, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos* ***y resoluciones****, aplicables dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*;

Que, el artículo 67.75 del Código Municipal sobre la aprobación de acuerdos y resoluciones, dispone: *“El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.*

*Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado correspondiente.”;*

Que, el artículo 67.76 define a la Resolución que expide el Concejo Metropolitano, en los siguientes términos: *“Resolución: es el acto normativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento, trámite judicial o administrativo. También podrán expedirse resoluciones que formen parte del procedimiento parlamentario y para la designación de delegados por parte del Concejo Metropolitano.”*;

Que, el artículo 67.77 del Código Municipal establece en la parte pertinente, el procedimiento para la aprobación de acuerdos y resoluciones, en los siguientes términos: *“(…) se observará el siguiente procedimiento: a) El o la proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución a la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para su inclusión en el orden del día. (*…*)*”;

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 67.75 y 67.77 del Código Municipal Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Demandar de todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a que, en su ejecución presupuestaria, observen de manera estricta las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como apliquen lo dispuesto en el “Manual para las Buenas Prácticas de Contratación Pública” expedido conjuntamente por el SERCOP y la Superintendencia de Control de poder del Mercado; y, en los contratos de servicios de pautaje y publicidad, se publiciten obras planificadas, contratadas, entregadas y recibidas de acuerdo a la ley, bajo criterios de calidad de gasto y precautelando siempre los intereses institucionales.

**Disposiciones Generales**

**Primera. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.** – De la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los…..